



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 029 -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 16 MAY 2014

VISTO: El Memorando N.° 172-2014/GRP-420000, de fecha 21 de febrero de 2014; el Informe N.° 474-2014/GRP-460000, de fecha 19 de febrero de 2014; el Informe N.° 032-2014/GRP-480300, de fecha 24 de enero de 2014; la Resolución Directoral Regional N.° 197-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 23 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N.° 197-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 23 de julio de 2013, la Dirección Regional de la Producción de Piura resuelve *"declarar procedente lo peticionado por los señores Br. Luis Arturo Navarro Albán, Lic. Armando Alfonso Chira Lescano y Sr. Jorge Alberto Reyes Barria representantes legales del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de la Producción Piura sobre pago de devengados por la bonificación no percibida desde julio del año 1994 a julio del año 2013 en aplicación del Decreto de Urgencia N.° 037-94-PCM de fecha 11 de julio de 1994 por la cual se fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública"*;

Que, mediante Memorando N.° 1025-2013/GRP-460000, de fecha 17 de diciembre de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó verificar el Ingreso Total Permanente del personal de la Dirección Regional de la Producción de Piura comprendido en la Resolución Directoral Regional N.° 197-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-D. Al respecto, mediante Informe N.° 032-2014/GRP-480300, de fecha 24 de enero de 2014, la Oficina de Recursos Humanos informa que: *"según la planilla de pago del mes de setiembre del año 1994 en adelante, se puede observar que se le está pagando desde esa fecha el importe consignado en la Tabla 01, correspondientes a las escalas establecidas en el Anexo del Decreto de Urgencia N.° 037-94; de igual modo el pago de los dispositivos que menciona como son: D.U. 090-96, 073-97 y 011-99, donde además se podrá verificar que el importe del Ingreso Total Permanente es mayor a S/. 300.00, incluyendo la Bonificación Especial que otorga el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.° 037-94."*;

Que, asimismo, en el acotado Informe se indica que: *"Respecto a la Ley N.° 29702, que dispone el otorgamiento de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N.° 037-97-PCM, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de Sentencia Judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo; no resulta aplicable, por cuanto como se indica en el primer párrafo del presente análisis, ya se le está pagando el beneficio invocado conforme a la escala establecida"*;

Que, en mérito a lo verificado por la Oficina de Recursos Humanos, y de acuerdo con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenido en el Informe citado en el Visto de la presente, esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico aprecia que lo resuelto en los artículos primero y segundo de la Resolución Directoral Regional N.° 197-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 23 de julio de 2013, evidencia vicios de nulidad en su objeto, lo que configuraría causal de nulidad prevista en los numerales 1) y 2) del artículo 10 de la Ley N.° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, por haber estimado de manera incorrecta el pedido del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de la Producción de Piura, sin tener en cuenta que el Ingreso Total Permanente del personal del personal de la Dirección Regional de la Producción de Piura es mayor a los trescientos con 00/100 (S/. 300.00) Nuevos Soles que fijó como monto mínimo el artículo 1 del Decreto de Urgencia N.° 037-94, el cual incluye la Bonificación Especial que otorga el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.° 037-94;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 029 -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 16 MAY 2014.

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 contiene las normas jurídicas que regulan el ejercicio de la facultad de la administración pública de revisar de oficio sus propios actos administrativos que haya emitido. En ejercicio de dicha facultad, compete a esta Gerencia Regional, como órgano jerárquico superior de la Dirección Regional de la Producción de Piura, revisar de oficio y, de ser el caso, declarar la nulidad de oficio del acto administrativo dictado por la Dirección Regional de la Producción de Piura que *incurra en vicios que causen su nulidad, aún cuando hayan quedado firmes*, y siempre que *agravien el interés público* y dentro del plazo de prescripción de un (01) año, a partir de la fecha en que haya quedado consentido. Para ello, y en concordancia con lo establecido en el artículo 104° de la Ley N° 27444 y lo motivado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de Casación N° 266-2004-PUNO, se requiere que la autoridad administrativa competente inicie el procedimiento administrativo de revisión de oficio que garantice el debido procedimiento administrativo;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Administración y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, y sus normas modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 05 de julio de 2013, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, de fecha 29 de mayo del 2006, que aprueba la Directiva N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPATJ-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su actualización aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 202° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, el procedimiento administrativo de revisión de oficio de lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 197-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 23 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer se notifique la presente a *Br. Luis Arturo Navarro Albán, Lic. Armando Alfonso Chira Lescano y Sr. Jorge Alberto Reyes Barria, representantes legales del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de la Producción Piura*, para que en un plazo máximo de diez (10) días, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 197-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 23 de julio de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a quien se le remitirá el expediente administrativo organizado; así como a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. ANGEL DIOMEDES GARCIA ZAVALU
GERENTE REGIONAL

